



Ministerio
de Economía
y Finanzas

E/1646

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, **19 SEP. 2024**

2024-5-1-0005312

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5897/OC-UR Tercera Operación Individual Bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° UR-X1005 y Convenio de Financiamiento No Rembolsable N° 5898/GR-UR a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), destinado al "Programa de Apoyo al Fortalecimiento y Sostenibilidad del Sistema Nacional de Cuidados";

RESULTANDO: I) que el Contrato de Préstamo N° 5897/OC-UR correspondiente a Tercera Operación Individual Bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° UR-X1005 y el Convenio de Financiamiento No Rembolsable N° 5898/GR-UR, a celebrarse entre ROU y BID, ascienden a un monto de hasta U\$S 10:000.000 (dólares estadounidenses diez millones de dólares) el primero y el segundo hasta U\$S 2:500.000 (dólares estadounidenses dos millones quinientos mil);

II) que los referidos Contratos fueron aprobados por Resoluciones de Directorio Ejecutivo DE-81/24 y 80/24 de fecha 26 de junio de 2024;

III) que el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) será el Organismo Ejecutor del referido Programa;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo N° 5897/OC-UR y Convenio de Financiamiento No Rembolsable N° 5898/GR-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), así como designar representantes de la República Oriental del Uruguay a efectos de suscribir la documentación pertinente;


GTP/A-MB

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5897/OC-UR, Tercera Operación Individual Bajo la Línea de Crédito Condicional para

Proyectos de Inversión (CCLIP) N° UR-X1005 y Convenio de Financiamiento No Rembolsable N° 5898/GR-UR a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), destinado al "Programa de Apoyo al Fortalecimiento y Sostenibilidad del Sistema Nacional de Cuidados", cuyos textos constituyen parte integrante de la presente Resolución.

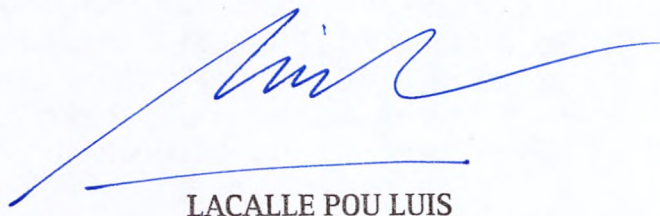
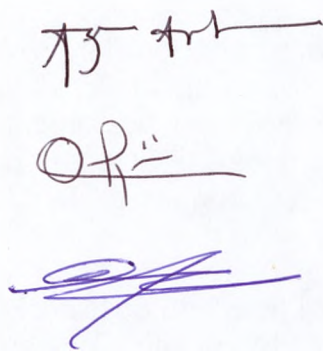
2º) Designanse a la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche y a el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República, la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento de los Contratos referidos en el numeral anterior de la presente Resolución.

3º) Designanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez y Gabriela Tobías Pedronzo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes, en caso de corresponder.

4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del Convenio referido.

5º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

6º) Pase a la División de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.



LACALLE POU LUIS

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5897/OC-UR *

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

**Programa de Apoyo al Fortalecimiento y Sostenibilidad
del Sistema Nacional de Cuidados**

Fecha de firma

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el ____ de ____ de ____, en el marco del Convenio de Línea de Crédito Condicional No. UR-X1005, suscrito entre las Partes el 23 de diciembre de 2008.

CAPÍTULO I

Objeto, Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Apoyo al Fortalecimiento y Sostenibilidad del Sistema Nacional de Cuidados, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “ANEP” significa Administración Nacional de Educación Pública.
- (b) “AP” significa Asistentes Personales.
- (c) “Convenio de Financiamiento No Reembolsable” significa Convenio de Financiamiento no Reembolsable No. 5898/GR-UR.
- (d) “FAAE” significa Facilitador de Autonomía en Ambientes Educativos.
- (e) “INACOO” significa Instituto Nacional del Cooperativismo.
- (f) “MIDES” significa Ministerio de Desarrollo Social.
- (g) “NcD” significa niñas y niños con discapacidad.
- (h) “PA” significa Plan de Adquisiciones del Programa.
- (i) “PEP” significa Plan de Ejecución Plurianual del Programa.
- (j) “POA” significa Plan Operativo Anual del Programa.

- (j) “ROP” significa Reglamento Operativo del Programa.
- (k) “SNCD” significa Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad.
- (k) “SNIC” significa Sistema Nacional Integrado de Cuidados.
- (l) “UEP” significa Unidad Ejecutora del Programa.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de diez millones de Dólares (US\$10.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

(b) En adición al Préstamo, el financiamiento del Banco para el Programa incluirá una contribución no reembolsable para inversión hasta por la suma de dos millones quinientos mil Dólares (US\$2.500.000), provenientes del Convenio de Financiamiento No Reembolsable.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide

con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, haya presentado al Banco evidencia de la aprobación y entrada en vigencia del ROP en los términos y condiciones previamente acordados con el Banco; y
- (b) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, haya presentado al Banco evidencia de la conformación de la UEP, incluyendo la designación de un coordinador general del Programa, un coordinador técnico para el Componente 1 del Programa y un coordinador técnico para el Componente 2 del Programa.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 26 de junio de 2024 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en la contratación de personal para la atención a la dependencia en ámbitos educativos y personal para el equipo de gestión del SNIC, hasta por el equivalente de noventa mil Dólares (US\$90.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 24 de noviembre de 2023 y el 26 de junio de 2024 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva

en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Programa**

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en el equivalente de tres millones quinientos mil Dólares (US\$3.500.000).

(b) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que:

- (i) sean necesarios para el Programa y que estén en concordancia con los objetivos del mismo;
- (ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco;
- (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor;
- (iv) se hayan realizado con posterioridad al 26 de junio de 2024 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones; y
- (v) que en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Programa, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Programa.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, el Banco podrá, asimismo, reconocer como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que se hayan efectuado entre el 24 de noviembre de 2023 y 26 de junio de 2024 para la contratación de personal para la atención a la dependencia en ámbitos educativos y personal para el equipo de gestión del SNIC, y actividades para la habilitación y el fortalecimiento de cooperativas de cuidados, hasta por el equivalente de setenta y cinco mil Dólares (US\$75.000), que resulten de condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Programa, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. (a) El Prestatario, actuando por intermedio del MIDES, a través de la SNCD, será el Organismo Ejecutor del Programa. A su vez, INACOOOP será organismo sub-ejecutor para la actividad (i) del Componente 2 del Programa, conforme se describe en la Sección IV del Anexo Único. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera de INACOOOP para actuar como tal.

(b) El Organismo Ejecutor se compromete a asignar y transferir a INACOOOP, con carácter no reembolsable, los recursos del Préstamo y del Aporte Local para la debida ejecución del Programa.

CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de

obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario y el Banco.

(g) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el ROP. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP.

(b) El ROP deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) el esquema institucional; (ii) los criterios y modalidades para la selección de los beneficiarios; (iii) las políticas y procedimientos para la gestión de adquisiciones y contrataciones; (iv) las políticas y procedimientos para la gestión financiera; (v) las modalidades para el seguimiento y evaluación.

CLÁUSULA 4.07. Otras obligaciones especiales de ejecución. Antes de iniciar la ejecución de la actividad (i) del Componente 2 con recursos provenientes del Banco, el Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco evidencia de la firma y entrada en vigencia de un convenio interinstitucional entre el Organismo Ejecutor e INACOOOP que defina los roles y responsabilidades de las instituciones para las actividades de asistencia técnica y financiera destinadas a cooperativas de cuidados.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Informes semestrales de progreso, que deberán ser presentados al Banco dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre.

- (b) El PEP, que deberá ser presentado al Banco a más tardar el 30 de noviembre de cada año.
- (c) El POA, que deberá ser presentado al Banco a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa son los estados financieros auditados del Programa, que deberán presentarse al Banco dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Organismo Ejecutor, en caso de ser dictaminados por una firma auditora independiente aceptable para el Banco, o dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Organismo Ejecutor, en caso de ser dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la República. El último de esos estados financieros auditados deberá presentarse al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de desembolso o sus extensiones en caso de ser dictaminado por una firma auditora independiente aceptable para el Banco, o dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de desembolso o sus extensiones en caso de ser dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) A los veinticuatro (24) meses de la fecha en que se realice el primer desembolso de los recursos del financiamiento, un informe de evaluación de medio término para documentar los resultados del Programa, según la Matriz del Resultados del Programa y profundizar sobre los factores que influyen en su desempeño, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa.
- (b) Al final del tercer mes contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, un informe de evaluación ex post sobre los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.110
Uruguay

Facsímil: (598) 21712-2688

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Desarrollo Social
18 de Julio 1453
Montevideo, CP 11.200
Uruguay

Facsímil: (598) 2400-0302

Correo electrónico: snic@mides.gub.uy

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Uruguay
Rincón 640, esq. Bartolomé Mitre
Montevideo, CP 11.000
Uruguay

Facsimil: (598) 2915-4332

Correo electrónico: bidurcorreo@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsimil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Facsimil: (589) 21712-2688

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en [dos (2)] ejemplares de igual tenor en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Azucena Arbeleche
Ministro de Economía y Finanzas

Luiz Ros
Representante del Banco en Uruguay

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Apoyo al Fortalecimiento y Sostenibilidad del Sistema Nacional de Cuidados

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general del Programa es contribuir a mejorar el acceso a cuidados de calidad para personas con discapacidad y personas en situación de dependencia.
- 1.02** Los objetivos específicos del Programa son: (i) promover el acceso a cuidados de calidad para niños con discapacidad en situación de dependencia en ámbitos educativos, incluyendo población migrante; (ii) mejorar la calidad del cuidado a domicilio para personas en situación de dependencia severa y la calidad del empleo de las personas cuidadoras, incluyendo población migrante; y (iii) mejorar la capacidad de gestión y de planificación de largo plazo del SNIC.

II. Descripción

- 2.01** El Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Implementación del Programa de Facilitador de Autonomías en Ámbitos Educativos

- 2.02** Este componente tiene como objetivo implementar el Programa FAAE dirigido a NcD en situación de dependencia moderada o severa en centros educativos públicos. Este componente financiará: (i) la elaboración de un manual que defina el modelo de atención para la implementación del FAAE, incluyendo entre otros aspectos, la definición de instrumentos para la selección de beneficiarios y de centros educativos, las modalidades para la aplicación de los instrumentos de selección, el rol y las funciones de los distintos actores involucrados en el Programa, las herramientas para el monitoreo y aseguramiento de la calidad del cuidado y la definición de protocolos de atención (incluyendo protocolos de atención en caso de emergencia y choques climáticos); (ii) la definición del perfil, selección, contratación y formación de facilitadores de autonomía (incluyendo formación para la atención en caso de emergencia y choques climáticos); (iii) la definición del perfil, selección, contratación y formación de supervisores de calidad del cuidado en centros educativos; y (iv) la implementación de campañas de comunicación y sensibilización para promover la participación al Programa entre las distintas poblaciones usuarias (familias, centros educativos, comunidades), con foco especial en promover la participación de la población migrante y afrodescendiente.

Componente 2. Fortalecimiento de la provisión de servicios de cuidados domiciliarios de calidad

- 2.03** Este componente tiene como objetivo mejorar la calidad del cuidado domiciliario en el marco del Programa AP destinado a personas en situación de dependencia severa y la calidad del empleo de personas cuidadoras, a través de la conformación y del fortalecimiento de cooperativas de

cuidados, de la formación de personas cuidadoras, y de la implementación de mecanismos de monitoreo de calidad. Este componente financiará: (i) el acompañamiento técnico y financiero para la conformación, el fortalecimiento y la operación de cooperativas de cuidados, promoviendo la adhesión de mujeres AP y personas migrantes; (ii) la selección y contratación de gestores de casos en las cooperativas de cuidados; (iii) el diseño e implementación de la formación continua para las personas cuidadoras, incluyendo la formación en atención a la dependencia en el domicilio, la formación en el uso del plan personalizado de cuidados y la formación en protocolos de atención en contexto de emergencia y choques climáticos; (iv) la supervisión del componente; y (v) la realización de encuentros y jornadas de intercambio de experiencia y buenas prácticas entre cooperativas, y de campañas de comunicación con foco especial en promover la participación de la población migrante y afrodescendiente en el Programa de AP en modalidad de provisión colectiva.

Componente 3. Fortalecimiento de la capacidad de gestión y planificación de largo plazo

- 2.04** Este componente tiene como objetivo el fortalecimiento de la capacidad de gestión y planificación de largo plazo de la SNCD como órgano rector del SNIC. Este componente financiará: (i) la conformación de un equipo técnico de supervisión y gestión dentro de la SNCD; (ii) el desarrollo, implantación, soporte, y mantenimiento de un sistema informático de gestión y monitoreo del cuidado en centros educativos, incluyendo la recolección de información étnico/racial y nacionalidad de origen de las familias beneficiarias; (iii) el desarrollo, implantación, soporte, y mantenimiento de una plataforma informática para el seguimiento del cuidado en domicilio, incluyendo la recolección de información étnico/racial y nacionalidad de origen de las familias beneficiarias, para recolectar información de la población migrante; (iv) la definición de una estrategia de financiamiento sostenible del SNIC y su presentación ante la Junta Nacional de Cuidados; y (v) la auditoría y evaluación.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente. Se agrega para efectos referenciales una columna que muestra la distribución por componentes de los recursos de la contribución financiada por el Banco a través del Convenio de Financiamiento No Reembolsable.

Costo y financiamiento

(en US\$)

Componentes	Banco Préstamo (Capital Ordinario)	Banco Contribución (GRF)	Aporte Local	Total	%
Componente 1. Implementación del Programa de Facilitador de Autonomías en Ámbitos Educativos	6.800.000	1.700.000	3.100.000	11.600.000	72,5
Componente 2. Fortalecimiento de la provisión de servicios de	2.900.000	700.000	300.000	3.900.000	24,5

cuidados domiciliarios de calidad					
Componente 3. Fortalecimiento de la capacidad de gestión y planificación de largo plazo	300.000	100.000	100.000	500.000	3
TOTAL	10.000.000	2.500.000	3.500.000	16.000.000	100%

IV. Ejecución

- 4.01** El Prestatario ejecutará el Programa por intermedio del MIDES, a través de la SNCD.
- 4.02** El OE será el responsable por el gerenciamiento general del Programa para lo cual conformará una UEP que responderá por los aspectos técnicos, administrativos y operativos del Programa y será el enlace con el Banco. La UEP estará liderada por un coordinador general a ser designado por la SNCD; y por dos coordinaciones técnicas, una para la implementación del Componente 1 y otra para la implementación del Componente 2. La Dirección de Administración del SNIC estará a cargo de la gestión financiera de los recursos del préstamo y de la gestión de las contrataciones y adquisiciones.
- 4.03** Para la ejecución del Componente 1 MIDES ha firmado un convenio interinstitucional con ANEP que actuará como articulador técnico para la selección de las escuelas que participarán del FAEE. El convenio fue firmado y entró en vigencia el 23 de octubre del 2023 por un periodo de un año, prorrogable un año más por acuerdo de partes. El convenio será renovado según corresponda para asegurar su vigencia durante el periodo de ejecución del Programa. ANEP participará de las instancias de seguimiento técnico para la implementación del FAEE y dedicará horas para la formación de docentes y directivos de escuelas necesarias para la implementación del Programa.
- 4.04** INACOOOP será subejecutor para las actividades de asistencia técnica y financiera destinadas a cooperativas de cuidados (actividad (i) del Componente 2). El MIDES e INACOOOP suscribirán un convenio interinstitucional que detallará los roles y responsabilidades en la ejecución de la actividad (i) del Componente 2 y el mecanismo para la transferencia de los recursos del préstamo entre MIDES e INACOOOP. INACOOOP será responsable de actividades de asesoría jurídica, capacitaciones, y apoyo para la conformación y fortalecimiento de cooperativas, incluyendo la transferencia de recursos para el fortalecimiento de su gestión.

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE
PARA INVERSIÓN N° 5898/GR-UR**

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

para el

Programa de Apoyo al Fortalecimiento y Sostenibilidad
del Sistema Nacional de Cuidados

Fecha de firma

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE PARA INVERSIÓN

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este convenio de financiamiento no reembolsable para inversión, en adelante el “Convenio”, se celebra entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante el “Beneficiario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en calidad de administrador de la Facilidad No Reembolsable del Banco, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Beneficiario, las “Partes”, el ____ de ____ de ____.

CAPÍTULO I

Objeto, Elementos Integrantes del Convenio y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Convenio. El objeto de este Convenio es acordar los términos y las condiciones en las que el Banco otorga un financiamiento no reembolsable para inversión al Beneficiario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Apoyo al Fortalecimiento y Sostenibilidad del Sistema Nacional de Cuidados, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único del presente Convenio.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Convenio, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “ANEP” significa Administración Nacional de Educación Pública.
- (b) “AP” significa Asistentes Personales.
- (c) “Contrato de Préstamo” significa Contrato de Préstamo No. 5897/OC-UR.
- (d) “FAAE” significa Facilitador de Autonomía en Ambientes Educativos.
- (e) “INACOOP” significa Instituto Nacional del Cooperativismo.
- (f) “MIDES” significa Ministerio de Desarrollo Social.
- (g) “NcD” significa niñas y niños con discapacidad.
- (h) “PA” significa Plan de Adquisiciones del Programa.
- (i) “PEP” significa Plan de Ejecución Plurianual del Programa.

- (j) “POA” significa Plan Operativo Anual del Programa.
- (k) “Préstamo” significa los recursos provenientes del Contrato de Préstamo.
- (l) “ROP” significa Reglamento Operativo del Programa.
- (m) “SNCD” significa Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad.
- (n) “SNIC” significa Sistema Nacional Integrado de Cuidados.
- (o) “UEP” significa Unidad Ejecutora del Programa.

CAPÍTULO II

La Contribución

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de la Contribución. (a) En los términos de este Convenio, el Banco se compromete a otorgar al Beneficiario, y éste acepta, un financiamiento no reembolsable hasta por el monto de dos millones quinientos mil Dólares (US\$2.500.000), en adelante, la “Contribución”.

(b) En adición a la Contribución, el financiamiento del Programa incluirá los recursos del Préstamo hasta por la suma de diez millones de Dólares (US\$10.000.000), provenientes del Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 2.02. Proporción de la Contribución y del Préstamo. (a) Las Partes acuerdan que la proporcionalidad entre el monto del Préstamo y el monto de la Contribución para el Programa, deberá mantenerse durante el Plazo de Desembolso o sus extensiones, según el caso.

(b) Si durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, ocurriese una reducción en el monto del Préstamo, el Banco reducirá en igual proporción el monto disponible de recursos provenientes de la Contribución con el fin de asegurar y mantener la proporcionalidad a que se refiere el inciso (a) anterior.

CLÁUSULA 2.03. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Beneficiario podrá solicitar al Banco desembolsos con cargo a la Contribución, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III de las Normas Generales.

(b) El Beneficiario acepta y reconoce que todos los desembolsos en virtud de este Convenio estarán sujetos a la disponibilidad de recursos suficientes en la Facilidad No Reembolsable del Banco. El Banco, previo a la aprobación de una solicitud de desembolso, deberá determinar que el saldo disponible en la Facilidad No Reembolsable del Banco sea superior a cero, para lo cual se tomará en cuenta el monto correspondiente al desembolso solicitado.

(c) El presente Convenio no constituye un compromiso o una obligación del Banco de realizar desembolsos al Beneficiario. Todos los desembolsos correspondientes a la Contribución serán realizados a discreción del Banco y deberán constar en una notificación de aprobación dirigida al

Beneficiario. Si el Banco no aprobase una solicitud de desembolso, ello no constituirá ni podrá ser considerado como un incumplimiento del Banco a las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

(d) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares.

(e) Las partes acuerdan que los desembolsos de los recursos provenientes de la Contribución serán realizados de manera simultánea a los desembolsos de los recursos provenientes del Préstamo. Asimismo, cada desembolso de la Contribución deberá de mantener la proporcionalidad entre el monto del Préstamo y el monto de la Contribución de que trata la Cláusula 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 2.04. Disponibilidad de los recursos. Si no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Beneficiario, el Banco, en acuerdo con el Beneficiario, podrá efectuar el desembolso de la Contribución en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.05. Plazo para desembolsos. El Plazo de Desembolsos será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos de la Contribución

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Que el Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, haya presentado al Banco evidencia de la aprobación y entrada en vigencia del ROP en los términos y condiciones previamente acordados con el Banco; y
- (b) Que el Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, haya presentado al Banco evidencia de la conformación de la UEP, incluyendo la designación de un coordinador general del Programa, un coordinador técnico para el Componente 1 del Programa y un coordinador técnico para el Componente 2 del Programa.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos de la Contribución. (a) Los recursos de la Contribución sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Beneficiario u Organismo Ejecutor, según sea el caso; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 26 de junio de 2024 y antes del vencimiento del Plazo de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Beneficiario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 4.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en el equivalente de tres millones quinientos mil Dólares (US\$3.500.000).

(b) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que: (i) sean necesarios para el Programa y que estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y las políticas del Banco; (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Beneficiario u Organismo Ejecutor, según sea el caso; (iv) se hayan realizado con posterioridad al 26 de junio de 2024 y antes del vencimiento del Plazo de Desembolso o sus extensiones; y (v) que en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Programa, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Programa.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, el Banco podrá, asimismo, reconocer como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que se hayan efectuado entre el 24 de noviembre de 2023 y 26 de junio de 2024 para la contratación de personal para la atención a la dependencia en ámbitos educativos y personal para el equipo de gestión del SNIC, y actividades para la habilitación y el fortalecimiento de cooperativas de cuidados, hasta por el equivalente de setenta y cinco mil Dólares (US\$75.000), que resulten de condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Convenio; y, en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Programa, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. El Beneficiario, actuando por intermedio del MIDES, a través de la SNCD, será el Organismo Ejecutor del Programa. A su vez, INACOOOP será organismo sub-ejecutor para la actividad (i) del Componente 2 del Programa, conforme se describe en la Sección IV del Anexo Único. El Beneficiario deja constancia de la capacidad legal y financiera de INACOOOP para actuar como tal.

(b) El Organismo Ejecutor se compromete a asignar y transferir al INACOOOP los recursos de la Contribución y del Aporte Local para la debida ejecución del Programa.

CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(23) de las Normas Generales, las Partes

dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 4.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Beneficiario y el Banco.

(f) El Beneficiario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(24) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad

del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 4.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Beneficiario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.04(c) de las Normas Generales, el Beneficiario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio y lo establecido en el ROP del Préstamo. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Convenio. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP.

(b) El ROP deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) el esquema institucional; (ii) los criterios y modalidades para la selección de los beneficiarios; (iii) las políticas y procedimientos para la gestión de adquisiciones y contrataciones; (iv) las políticas y procedimientos para la gestión financiera; (v) las modalidades para el seguimiento y evaluación.

CLÁUSULA 4.07. Otras obligaciones especiales de ejecución. Antes de iniciar la ejecución de la actividad (i) del Componente 2 con recursos provenientes del Banco, el Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco evidencia de la firma y entrada en vigencia de un convenio interinstitucional entre el Organismo Ejecutor e INACOOB que defina los roles y responsabilidades de las instituciones para las actividades de asistencia técnica y financiera destinadas a cooperativas de cuidados.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Convenio, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Informes semestrales de progreso, que deberán ser presentados al Banco dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre.
- (b) El PEP, que deberá ser presentado al Banco a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

- (c) El POA, que deberá ser presentado al Banco a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 5.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Convenio, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa son los estados financieros auditados del Programa, que deberán presentarse al Banco dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Organismo Ejecutor, en caso de ser dictaminados por una firma auditora independiente aceptable para el Banco, o dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Organismo Ejecutor, en caso de ser dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la República. El último de esos estados financieros auditados deberá presentarse al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de desembolso o sus extensiones en caso de ser dictaminado por una firma auditora independiente aceptable para el Banco, o dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de desembolso o sus extensiones en caso de ser dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) A los veinticuatro (24) meses de la fecha en que se realice el primer desembolso de los recursos del financiamiento, un informe de evaluación de medio término para documentar los resultados del Programa, según la Matriz del Resultados del Programa y profundizar sobre los factores que influyen en su desempeño, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa.
- (b) Al final del tercer mes contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, un informe de evaluación *ex post* sobre los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Convenio. Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Convenio en relación con

la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Beneficiario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Beneficiario:

Dirección Postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.110
Uruguay

Facsímil: (598) 21712-2688

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Desarrollo Social
18 de Julio 1453
Montevideo, CP 11.200
Uruguay

Facsímil: (598) 2400-0302

Correo electrónico: snic@mides.gub.uy

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Uruguay
Rincón 640, esq. Bartolomé Mitre
Montevideo, CP 11.000
Uruguay

Facsímil: (598) 2915-4332

Correo electrónico: bidurcorreo@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Convenio sobre asuntos distintos a aquellos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de

desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Beneficiario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Beneficiario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Facsímil: (589) 21712-2688

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo X de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Beneficiario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Convenio en [dos (2)] ejemplares de igual tenor en _____ (*lugar de suscripción*), el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Azucena Arbeleche
Ministro de Economía y Finanzas

Luiz Ros
Representante del Banco en Uruguay

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Apoyo al Fortalecimiento y Sostenibilidad
del Sistema Nacional de Cuidados

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general del Programa es contribuir a mejorar el acceso a cuidados de calidad para personas con discapacidad y personas en situación de dependencia.
- 1.02** Los objetivos específicos del Programa son: (i) promover el acceso a cuidados de calidad para niños con discapacidad en situación de dependencia en ámbitos educativos, incluyendo población migrante; (ii) mejorar la calidad del cuidado a domicilio para personas en situación de dependencia severa y la calidad del empleo de las personas cuidadoras, incluyendo población migrante; y (iii) mejorar la capacidad de gestión y de planificación de largo plazo del SNIC.

II. Descripción

- 2.01** El Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Implementación del Programa de Facilitador de Autonomías en Ámbitos Educativos

- 2.02** Este componente tiene como objetivo implementar el Programa FAAE dirigido a NcD en situación de dependencia moderada o severa en centros educativos públicos. Este componente financiará: (i) la elaboración de un manual que defina el modelo de atención para la implementación del FAAE, incluyendo entre otros aspectos, la definición de instrumentos para la selección de beneficiarios y de centros educativos, las modalidades para la aplicación de los instrumentos de selección, el rol y las funciones de los distintos actores involucrados en el Programa, las herramientas para el monitoreo y aseguramiento de la calidad del cuidado y la definición de protocolos de atención (incluyendo protocolos de atención en caso de emergencia y choques climáticos); (ii) la definición del perfil, selección, contratación y formación de facilitadores de autonomía (incluyendo formación para la atención en caso de emergencia y choques climáticos); (iii) la definición del perfil, selección, contratación y formación de supervisores de calidad del cuidado en centros educativos; y (iv) la implementación de campañas de comunicación y sensibilización para promover la participación al Programa entre las distintas poblaciones usuarias (familias, centros educativos, comunidades), con foco especial en promover la participación de la población migrante y afrodescendiente.

Componente 2. Fortalecimiento de la Provisión de Servicios de Cuidados Domiciliarios de Calidad

- 2.03** Este componente tiene como objetivo mejorar la calidad del cuidado domiciliario en el marco del Programa AP destinado a personas en situación de dependencia severa y la calidad del empleo

de personas cuidadoras, a través de la conformación y del fortalecimiento de cooperativas de cuidados, de la formación de personas cuidadoras, y de la implementación de mecanismos de monitoreo de calidad. Este componente financiará: (i) el acompañamiento técnico y financiero para la conformación, el fortalecimiento y la operación de cooperativas de cuidados, promoviendo la adhesión de mujeres AP y personas migrantes; (ii) la selección y contratación de gestores de casos en las cooperativas de cuidados; (iii) el diseño e implementación de la formación continua para las personas cuidadoras, incluyendo la formación en atención a la dependencia en el domicilio, la formación en el uso del plan personalizado de cuidados y la formación en protocolos de atención en contexto de emergencia y choques climáticos; (iv) la supervisión del componente; y (v) la realización de encuentros y jornadas de intercambio de experiencia y buenas prácticas entre cooperativas, y de campañas de comunicación con foco especial en promover la participación de la población migrante y afrodescendiente en el Programa de AP en modalidad de provisión colectiva.

Componente 3. Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión y Planificación de Largo Plazo

- 2.04** Este componente tiene como objetivo el fortalecimiento de la capacidad de gestión y planificación de largo plazo de la SNCD como órgano rector del SNIC. Este componente financiará: (i) la conformación de un equipo técnico de supervisión y gestión dentro de la SNCD; (ii) el desarrollo, implantación, soporte, y mantenimiento de un sistema informático de gestión y monitoreo del cuidado en centros educativos, incluyendo la recolección de información étnico/racial y nacionalidad de origen de las familias beneficiarias; (iii) el desarrollo, implantación, soporte, y mantenimiento de una plataforma informática para el seguimiento del cuidado en domicilio, incluyendo la recolección de información étnico/racial y nacionalidad de origen de las familias beneficiarias, para recolectar información de la población migrante; (iv) la definición de una estrategia de financiamiento sostenible del SNIC y su presentación ante la Junta Nacional de Cuidados; y (v) la auditoría y evaluación.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos de la Contribución y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente. Se agrega para efectos referenciales una columna que muestra la distribución por componentes de los recursos del Préstamo financiado por el Banco a través del Contrato de Préstamo.

Costo y financiamiento (en US\$)

Componentes	Banco Préstamo (Capital Ordinario)	Banco Contribución (GRF)	Aporte Local	Total	%
Componente 1. Implementación del Programa de Facilitador de Autonomías en Ámbitos Educativos	6.800.000	1.700.000	3.100.000	11.600.000	72,5
Componente 2. Fortalecimiento de la Provisión de Servicios de Cuidados Domiciliarios de Calidad	2.900.000	700.000	300.000	3.900.000	24,5

Componente 3. Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión y Planificación de Largo Plazo	300.000	100.000	100.000	500.000	3
TOTAL	10.000.000	2.500.000	3.500.000	16.000.000	100%

IV. Ejecución

- 4.01** El Prestatario ejecutará el Programa por intermedio del MIDES, a través de la SNCD.
- 4.02** El OE será el responsable por el gerenciamiento general del Programa para lo cual conformará una UEP que responderá por los aspectos técnicos, administrativos y operativos del Programa y será el enlace con el Banco. La UEP estará liderada por un coordinador general a ser designado por la SNCD; y por dos coordinaciones técnicas, una para la implementación del Componente 1 y otra para la implementación del Componente 2. La Dirección de Administración del SNIC estará a cargo de la gestión financiera de los recursos del préstamo y de la gestión de las contrataciones y adquisiciones.
- 4.03** Para la ejecución del Componente 1 MIDES ha firmado un convenio interinstitucional con ANEP que actuará como articulador técnico para la selección de las escuelas que participarán del FAEE. El convenio fue firmado y entró en vigencia el 23 de octubre del 2023 por un periodo de un año, prorrogable un año más por acuerdo de partes. El convenio será renovado según corresponda para asegurar su vigencia durante el periodo de ejecución del Programa. ANEP participará de las instancias de seguimiento técnico para la implementación del FAEE y dedicará horas para la formación de docentes y directivos de escuelas necesarias para la implementación del Programa.
- 4.04** INACOOP será subejecutor para las actividades de asistencia técnica y financiera destinadas a cooperativas de cuidados (actividad (i) del Componente 2). El MIDES e INACOOP suscribirán un convenio interinstitucional que detallará los roles y responsabilidades en la ejecución de la actividad (i) del Componente 2 y el mecanismo para la transferencia de los recursos del préstamo entre MIDES e INACOOP. INACOOP será responsable de actividades de asesoría jurídica, capacitaciones, y apoyo para la conformación y fortalecimiento de cooperativas, incluyendo la transferencia de recursos para el fortalecimiento de su gestión.